REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00124
Demandante: DANIEL SALAZAR FERRO
Demandados: BÁRBARA CUERVO CASTILLO Y OTROS

Subsanada en términos y, en virtud de que la anterior demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, y 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DANIEL SALAZAR FERRO** contra **BARBARA CUERVO CASTILLO, BLANCA CUERVO DE REYES, HABACUC CUERVO CASTILLO, ANA LUCIA CUERVO DE OLAYA, MIRYAM Y SANDRA TOVAR CUERVO HEREDERAS DETERMINADAS DE LA SEÑORA BARBARA CUERVO DE TOVAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA CUERVO DE TOVAR y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-14088 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ubaté, ubicado en el área rural del municipio de Carmen de Carupa (Cundinamarca), vereda ¨Apartadero¨; alinderado conforme con lo señalado en el ordinal PRIMERO de los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Conforme con lo previsto por el ordinal 6to del artículo 375 del Código General del Proceso, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que, a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pretende usucapir.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la pasiva al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la SEÑORA BARBARA CUERVO DE TOVAR** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir, al tenor de lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido treinta (30) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mínima cuantía.

SEXTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Carmen de Carupa, para que se hagan las declaraciones a que haya lugar.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **MARTHA CECILIA MOLANO MURCIA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 19 DE 2021 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._91__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA (Ley 1561 de 2012)
Radicado: No. 2021-00041
Demandantes: FLORINDA CASTRO ARÉVALO y JORGE ENRIQUE CASTRO ARÉVALO
Demandados: ANA JOAQUINA USAQUEN FRANCO Y OTROS

Subsanada en término**,** y en virtud de que la anterior demanda cumple con los requisitos y condiciones de procedibilidad señaladas en la ley 1561 de 2012, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de **FLORINDA CASTRO ARÉVALO** y **JORGE ENRIQUE CASTRO AREVALO** contra **ANA JOAQUINA USAQUEN FRANCO, ANA LUCIA USAQUEN FRANCO, CARMEN ROSA USAQUEN FRANCO, ISMAELINA USAQUEN FRANCO, JOSÉ RUBEN USAQUEN FRANCO, MARIA MAGDALENA USAQUEN FRANCO, MARTHA NELLY USAQUEN FRANCO, MELQUICEDEC USAQUEN FRANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre una cuota parte del predio rural denominado ¨Lote el Pedregal¨ ubicado en la vereda El Hato, en el municipio de Carmen de Carupa, identificado con matricula inmobiliaria No 072-15149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, y cédula catastral número 25154000100020656000.

SEGUNDO: Conforme con lo previsto por el ordinal 1o. del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que, a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a los señores **ANA JOAQUINA USAQUEN FRANCO, ANA LUCIA USAQUEN FRANCO, CARMEN ROSA USAQUEN FRANCO, ISMAELINA USAQUEN FRANCO, JOSÉ RUBEN USAQUEN FRANCO, MARIA MAGDALENA USAQUEN FRANCO, MARTHA NELLY USAQUEN FRANCO, MELQUICEDEC USAQUEN FRANCO** al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso., en concordancia con lo estipulado por el decreto 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente juicio, al tenor de lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido treinta (30) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19.

QUINTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal para que se hagan las declaraciones a que haya lugar.

SEXTO: Impartir al proceso el trámite del verbal especial de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 19 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._91__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL ESPECIAL – TITULACIÓN– MÍNIMA CUANTÍA (Ley 1561 de 2012)
Radicado: No. 2021-00077
Demandante: LUIS FERNANDO PACHÓN ORTIZ
Demandados: HEREDEROS DE BENITO CABRERA

En oportunidad, para calificar la demanda de la referencia, el despacho, advierte las siguientes falencias:

1- Que, el titular de derecho real de dominio, según la certificación especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es el señor BENITO CABRERA, persona fallecida, de acuerdo con el registro de defunción aportado. Por lo que, la demanda se debe dirigir contra sus herederos determinados, precisando sus nombres, contra los herederos indeterminados y las personas indeterminadas, con base en lo dispuesto por el Art. 375 del C. G. del P. y el Art. 10 de la Ley 1561 de 2012.

2- Según el poder otorgado se facultó al señor apoderado para adelantar un proceso de PERTENENCIA, pero en el escrito demandatorio se indicó el trámite correspondiente al SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN.

Por lo que, deberá ajustarse el poder al objeto de la demanda.

La subsanación deberá presentarse de manera integral corrigiendo lo señalado en este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que los demandantes subsanen los defectos de la demanda, so pena de inadmisión.

3- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **LUIS FERNANDO ALARCÓN PARRA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 19 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._91__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: N° 2017-00135
Demandantes: CARMEN LUCÍA, DORA MARÍA y VERÓNICA SÁNCHEZ RINCÓN
Demandado: JUÁN NEPOMUCENO RODRÍGUEZ CONEJO

Al despacho el presente asunto con el informe efectuado por la auxiliar de la justicia, el juzgado, **DISPONE**:

CORRER traslado a las partes por el término de tres días, del dictamen pericial allegado por la señora GLADYS SANTANDER FLOREZ.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 19 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.91___

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00068
Demandante: MI BANCO – ANTES COMPARTIR S.A
Demandado: JULIO CÉSAR YOMAYUZA BARRAGÁN

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial del demandante en el escrito que antecede, y conforme con lo previsto por el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

EMPLAZAR al demandado JULIO CÉSAR YOMAYUZA BARRAGÁN, al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, y por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 19 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.91

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00108
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: LEIDY MIREYA RAMÍIREZ FANDIÑO

Conforme con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 446 del código General del Proceso, córrase traslado al ejecutado por el término de tres (3) días de la liquidación presentada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 19 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.__91_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria